

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:

HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA
MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora

OFICINA:

 Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 81-7894 Apartado Postal 8-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

 Subscripciones en la
 Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

 Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
 En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00
 En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado
NUMERO SUELTO: B.O.25

bre de 1984.

ARTICULO 4.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de enero de 1985.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.L. PROF. WIGBERTO TAPIERO
 Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
 Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
 8 de noviembre de 1984.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
 Presidente de la República

J. MENALCO SOLIS
 Ministro de Hacienda y Tesoro
LEY 37

(De 8 de noviembre de 1984)

Por la cual se incentivan las viviendas de interés social prioritario.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:

Artículo 1. Será deducible, para los efectos de la determinación de la Renta Neta Gravable, la suma de mil balboas (B./1,000.00), en la primera venta de cada vivienda nueva de interés social prioritario, cuya construcción se inicie a partir de la vigencia de la presente Ley. La fecha de inicio de la construcción será la que figure en el permiso de construcción.

Parágrafo 1: Para los efectos de esta Ley, vivienda nueva de interés social prioritario es aquella cuyo precio de venta no exceda la suma de diez mil balboas (B./10,000.00), que incluirá el terreno y las mejoras, así como los gastos de financiamiento para con-

cluir la venta y los gastos notariales y de registro.

Parágrafo 2: El Organó Ejecutivo, por conducto del Ministro de Hacienda y Tesoro, podrá variar cada dos (2) años la suma de diez mil balboas (B./10,000.00) para que las viviendas de interés social prioritario califiquen como tales para los efectos de la presente Ley, tomando en cuenta los índices de precios al por mayor que elabore la Contraloría General de la República.

Artículo 2. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
 Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.L. PROF. WIGBERTO TAPIERO
 Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
 Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
 8 DE NOVIEMBRE DE 1984.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
 Presidente de la República

J. MENALCO SOLIS R.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
LEY 38

(De 8 de noviembre de 1984)

Por la cual se dictan medidas para incentivar la construcción de viviendas nuevas para arrendamientos.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:
ARTICULO 1.- No se aplicarán las disposiciones de la Ley 93 del 4 de

octubre de 1973, a los Contratos de Arrendamiento de Edificios cuya construcción se inicie a partir de la vigencia de esta Ley que se destinen para habitación, establecimientos comerciales, uso profesional o actividades industriales o docentes, con independencia del canon de arrendamiento pactado, con excepción de los preceptos contenidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 13, 16, 19, 20, 65, 66 y 68 de dicha Ley.

Para los efectos de la presente Ley se tendrá como fecha de inicio de la construcción la contenida en el Permiso de Construcción.

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
 Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PROF. WIGBERTO TAPIERO
 Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
 Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
 8 DE NOVIEMBRE DE 1984.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
 Presidente de la República

DAVID SAMUDIO HINO
 Ministro de Vivienda
LEY 40

(De 8 de noviembre de 1984)

Por la cual se reorganiza la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, se reforma la Ley 102 de 30 de diciembre de 1974.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION
DECRETA:
ARTICULO: Se adscribe al Ministe-